REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220040900
Demandante:	Eduardo Tapias Martínez
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

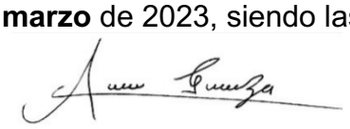

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e67ed5a1df04f097ac7ce25a5ef32cfe128017eae0ccd9d07cc7473d384b77b**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220040700
Demandante:	Segismundo Sánchez Guerrero
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

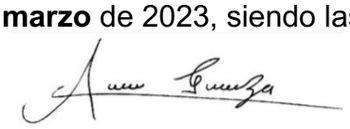

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480dd212da75c60e53c68aea4cdf3c4b0dbe012d67386a80a3868fc4a0c98cf8**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220040500
Demandante:	Dario Buitriago Patiño
Demandado:	Ecopetrol y Colpenisones
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

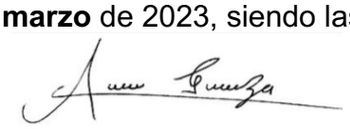

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d6c9ff5395dafae636eb21cd25b4027583ed45b3a742abc8f7e1a589fa037**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220039900
Demandante:	Gadys Castillo Rivera
Demandado:	Our Bag SAS
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

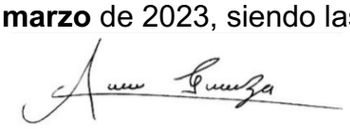

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df7f50445f0d4ec7d2873161718e57af9df544612b4806dd6be3984a133c838**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220039800
Demandante:	María Gadis Arteaga
Demandado:	UGPP
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

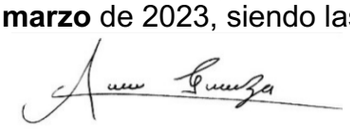

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af44e00bb1405470de36575bd991ca9c72d2c68788f433919a09e051d73ab9**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220038900
Demandante:	Rosa María Huertas Aguirre
Demandado:	Banco Popular
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

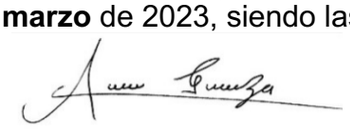

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0a4ee0efb9e43a0569ad192578b60da7cd861732588877308efb11986aebb2**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220032600
Demandante:	María Orlendi Triana Ordoñez
Demandado:	Grupo Empresarial en Línea S.A.
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

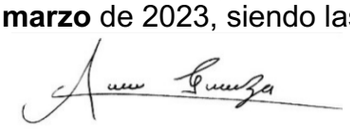

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e60b54764b5647f90571197006d692c74b05b15140e7b90f43256a31b1eda69**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220032400
Demandante:	Claudia María Mesa Parra
Demandado:	Colpenisones
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

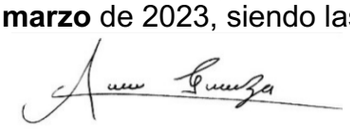

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777ca9e7cb3562d9be5eeaee62582abc8e0a5929ea3f64d63a3b837f6ba0d182**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220032200
Demandante:	Jesús Libardo Trigos Pacheco
Demandado:	Positiva Compañía de Seguros y Otro
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

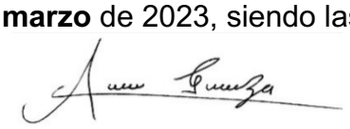

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98e698dba7c0a5de9abbe28f9ba4bb45740cd886433b279ed5977822da0cd74**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220029200
Demandante:	Dora Leonor Peña Rojas
Demandado:	Colpensiones, Colfondos y Porvenir S.A.
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, tiene por contestada y señala fecha, corrige auto admsorio

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, por error se omitió discriminar las demandadas en el auto admisorio de demanda, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 286 CGP, se corrige la referida providencia y en su lugar, el primer párrafo se entiende así:

> *"Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la ley 2213 de 2022, se* ***ADMITE*** *la demanda* ***ORDINARIA LABORAL*** *de* ***PRIMERA INSTANCIA****, instaurada por* ***DORA LEONOR PEÑA ROJAS*** *en contra de* ***ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES****,* ***SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.****"*

En todo lo demás, conserva su validez.

De otro lado, advierte el Despacho que la parte demandante notificó en debida forma a **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, no obstante, no allegó trámite de notificación adelantada frente a **COLPENSIONES,** situación que permitiría tener por no notificada a las demandadas, de no ser porque obran poderes y contestaciones por parte de las pasivas, razón por la cual, en los términos del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLPENSIONES**.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a la abogada **CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme escritura pública y memorial poder allegados al expediente**.**

DMRV

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ CASTELLANOS** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, conforme escritura pública allegada al expediente.

En igual forma, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **JEIMMI CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, conforme escritura pública allegada al expediente.

Ahora, como quiera que las contestaciones aportadas por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

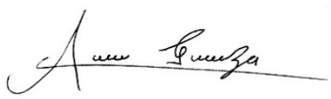

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48eaff95cc60318f9ae27d7f29a826ca2d70e853ea93aaee9f8978f632c5772**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220027300
Demandante:	Humberto Saavedra Barrera
Demandado:	Zulma Yamile Chaparro Caro y Otro
Asunto:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

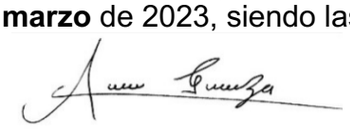

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30267f15bbae2ae9f4dcfc6f68ca09fcc31fea23544d729aa4d8a2e5a0f9e36f**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220026500
Demandante:	Claudia Liliana Nieto Rojas
Demandada:	Alto Colombia S.A.S
Asunto:	Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de Abogado por parte del Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, identificado en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisando el líbelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CLAUDIA LILIANA NIETO ROJAS** en contra de **ALTO COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ALTO COLOMBIA S.A.S,** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022*"identificado con el nombre de "*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*", esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 Ibídem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 016
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

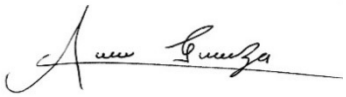

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220026400
Demandante:	Richard Alexander Cruz Ríos
Demandada:	Banco Itaú S.A
Asunto:	Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de Abogada por parte del Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisando el líbelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **RICHARD ALEXANDER CRUZ RÍOS** en contra de **BANCO ITAÚ S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **BANCO ITAÚ S.A,** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022*"identificado con el nombre de "*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*", esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 Ibídem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 016
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

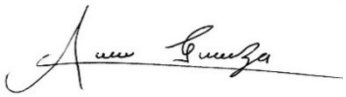

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220026200
Demandante:	Harold Humberto Dussan Rojas
Demandada:	Inversiones Sequoia Colombia S.A.S
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **TIENE POR SUBSANA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HAROLD HUMBERTO DUSSAN ROJAS** en contra de la sociedad **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la sociedad **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S**., advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022*"identificado con el nombre de "*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*", esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por**

la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.016
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

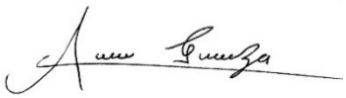

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220024700
Demandante:	Luz Stella Forero Reyes
Demandada:	Bussiness Applications Colombia S.A.S
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ STELLA FORERO REYES** en contra de **BUSINESS APPLICATIONS COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **BUSINESS APPLICATIONS COLOMBIA S.A.S,** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022*"identificado con el nombre de "*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*", esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 Ibídem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 016
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

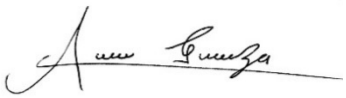

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220023800
Demandante:	Ricardo Díaz Colmenares
Demandada:	Nelson García López
Asunto:	Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de Abogado por parte del Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN PABLO ORJUELA VEGA,** identificado en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisando el líbelo, advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **RICARDO DÍAZ COLMENARES** en contra de **NELSON GARCIA LOPEZ.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **NELSON GARCIA LOPEZ,** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022*"identificado con el nombre de "*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*", esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar

se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 Ibídem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 016
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

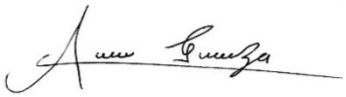

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220015000
Demandante:	Martha Berenice Padilla Barrero
Demandado:	Colpensiones y Protección S.A.
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante omitió aportar comprobante de entrega o acuse de recibido, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2022[1], norma con la cual se envió la notificación, situación que permitiría tener por no notificada a **PROTECCIÓN S.A.**, de no ser porque obra poder y contestación por parte de la AFP, razón por la cual, en los términos del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, esta entidad, situación que no ocurre con la notificación realizada a **COLPENSIONES,** como quiera que frente a esta administradora se aportó acuse de recibido.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme escritura pública y memorial poder allegado al expediente**.**

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **SARA TOBAR SALAZAR**, como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme escritura pública allegada al expediente.

Ahora, como quiera que las contestaciones aportadas por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

[1] Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020

DMRV

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

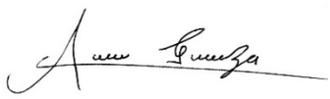

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

DMRV

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51978b6960b4168111e61fbd5eb2c81e8c25851053a5ee1d162428ac1f094d**

Documento generado en 06/03/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220010600
Demandante:	Liliana Rosero Lasprilla
Demandado:	Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante omitió aportar comprobante de entrega o acuse de recibido de **COLPENSIONES**, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aunado a la ausencia del trámite de notificación frente a **PORVENIR S.A.,** situación que permitiría tener por no notificada a las demandadas, de no ser porque obran poderes y contestaciones por parte de las pasivas, razón por la cual, en los términos del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme escritura pública y memorial poder allegados al expediente**.**

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a la abogada inscrita a **PAULA HUERTAS BORDA**, como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, conforme escritura pública y certificado de existencia y representación legal allegados al expediente.

Ahora, como quiera que las contestaciones aportadas por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y

DMRV

juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

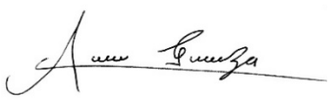

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

DMRV

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2389e7e97622008df6320e29968654b9593f42bce71cd697544c8899a70fd19a**

Documento generado en 06/03/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220007900
Demandante:	Juan Pablo Hernández Cepeda
Demandado:	Disingmec S.A.S.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y señala fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante acreditó el trámite de notificación conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, razón por la cual se tiene por notificada la demanda en debida forma.

Así mismo, se tiene que la entidad demandada allegó escrito de contestación dentro del término legal, luego, por cumplirse los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DMRV

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **LUIS FERNANDO VALENCIA TABORDA** como apoderado judicial de la sociedad demandada, conforme memorial poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

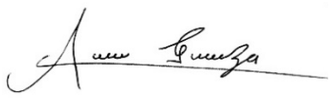

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0010b52ded38d49cfb56562d44e8c09965c23c695e1c9a58a9e31c6877dbc63**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220006500
Demandante:	Fabio Enrique Gutiérrez Vega
Demandada:	Seguridad Virtual Ltd y otros
Asunto:	Auto reprograma fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que le fue concedido a la titular del Despacho, permiso para la fecha indicada en auto anterior, se torna necesario reprogramar la audiencia señalada al interior del proceso en referencia, por lo que, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se fija el día **martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés(2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes de la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ba973c3f4fc84329c21c9edc331c653272756f15d31d618396d102b6a2fac7**
Documento generado en 09/03/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220002400
Demandante:	Armando Marcial Sierra Medina
Demandado:	Ecopetrol S.A. y Otros
Asunto:	Auto conducta concluyente, califica contestaciones, admite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente orden:

- **CONTESTACIONES Y NOTIFICACIONES**

La parte demandante acreditó el trámite de notificación conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, únicamente respecto a **ECOPETROL S.A.** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** razón por la cual se tiene por notificada la demanda en debida forma respecto a las precitadas entidades.

A su vez, sería del caso tener por no notificada a las codemandadas, de no ser porque aportaron poderes y escritos de contestación, situación que a la luz del artículo 301 CGP permite **TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.** y a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Así mismo, se tiene que las contestaciones aportadas por **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.,** cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, por lo tanto, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto a estas demandadas.

En cuanto a la contestación allegada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** se inadmite la misma y por tanto, se le requiere para que aporte nuevamente los documentos visibles a folios 64 a 71 del archivo *04Pruebas* de la subcarpeta *04ContestacionDemandaParte01CenitSA*, como

quiera que son ilegibles y por ende, es desconocido su contenido. Así mismo, debe identificar las documentales obrantes en la subcarpeta *07TrasladoLlamamiento* contenida en la subcarpeta *04ContestacionDemandaParte01CenitSA*. (Num. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, esto es, presenten el escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales, advirtiéndoles que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presenta dos llamamientos en garantía, uno, respecto a **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** y otro, frente a **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.** Por su parte, **ECOPETROL S.A.** llama en garantía a **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

Luego, al cumplir los llamamientos en garantía con los requisitos de que trata el artículo 65 CGP, se **ADMITEN.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo **CENIT S.A.** y **ECOPETROL S.A.** hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP“, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO el llamamiento en garantía a **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.,** de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 66 C.G.P. Por Secretaría, remítase el link del expediente digital, con el fin de garantizar el debido proceso y defensa de la convocada y déjense las constancias de rigor.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

- **RECONOCIMIENTO PERSONERÍAS**

Se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme memorial poder allegado con la contestación.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, conforme memorial poder allegado al expediente.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** como apoderado judicial de **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.,** conforme memorial poder allegado con la contestación.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

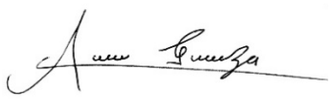

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f36df240a3c245d6a6297ea4e35799705af845c1de85b348610f5971ab19d1**
Documento generado en 06/03/2023 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210056900
Demandante:	Elsa Marina Delgadillo Barón
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y Otro.
Asunto:	Auto tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante acreditó el trámite de notificación conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, razón por la cual se tiene por notificada la demanda en debida forma.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN** como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** conforme memorial poder allegado al expediente.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA** como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** conforme memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, se tiene que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO** allegaron escrito de contestación dentro del término legal, luego, por cumplirse los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas

DMRV

direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

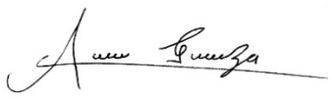

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae25b63c15d5c23b2a34542fb9f817e971e890081e7bff088ad037c87e802c5**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210051700
Demandante:	Miguel Ángel Díaz Cuaspud
Demandado:	Colpensiones y Protección S.A.
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no allegó trámite de notificación de las demandadas, el cual estaba a su cargo según lo ordenado en auto admisorio de la demanda, no obstante, se allegaron poderes y escritos de contestación, situación que a la luz del artículo 301 C.G.P. permite tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al extremo pasivo.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **SARA LOPERA RENDÓN** como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme escritura pública allegada al expediente**.**

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme escritura pública y memorial poder allegado.

Ahora, como quiera que las contestaciones aportadas por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM).**

DMRV

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, como quiera que **PROTECCIÓN S.A.** no allegó el reporte del RUAF perteneciente al demandante y solicitado desde el auto admisorio de demanda, se le **REQUIERE** para que en el término de **cinco (5) días** lo aporte al expediente.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

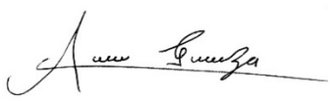

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

DMRV

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb2aa96881b20326b57d831533e288c143347ac05d4feae2035d3d064644664**

Documento generado en 06/03/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210039000
Demandante:	Carlos Alberto Agudelo Mejía
Demandado:	Ecopetrol S.A. y Otros.
Asunto:	Auto ordena archivo Art. 30 CPTSS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, sería del caso estudiar la contestación de demanda presentada por la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** de no ser porque en el auto admisorio de la demanda del 12 de mayo de 2022, se ordenó notificar el presente proceso al señor **ECOPETROL S.A., MORELCO S.A.S.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, no obstante, dicho trámite a la fecha no se ha realizado por la parte actora, pues la apoderada demandante, pese a presentar requerimientos de manera verbal al Juzgado tal y como se observa en el informe secretarial, omite que el proceso se impulsa también por las actuaciones de las partes, como es el caso de las notificaciones, situación que brilla por su ausencia en el proceso de autos, razón por la cual se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso, en aplicación a lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

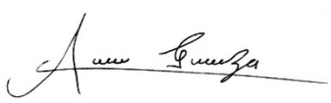

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

DMRV

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331f338fff2960f7bc81e3cbb5a98157743611e42accbae5376e9cd0cd4ba5ce**

Documento generado en 06/03/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210032400
Demandante:	Francisco Edgar Ricardo Carrillo Carrillo
Demandado:	Colpensiones y Colfondos.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la contestación presentada dentro del término legal por **COLFONDOS S.A.** cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

DMRV

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

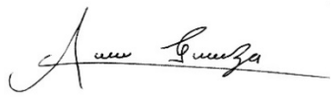

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0ca36f729c3ad00e12aab36c08ced5303a4daa7f0ace5aabc2a51c5816846b**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210030600
Demandante:	Flor María Ruíz Martínez
Demandado:	Gold RH S.A.S. y Dream Rest Colombia S.A.S.
Asunto:	Auto inadmite contestación

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no allegó trámite de notificación de las demandadas, el cual estaba a su cargo según lo ordenado en auto admisorio de la demanda, no obstante, se allegaron poderes y escritos de contestación, situación que a la luz del artículo 301 C.G.P. permite tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al extremo pasivo.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **SARA ELVIRA CAMARGO MÁRQUEZ** como representante legal y apoderada judicial de **GOLD RH S.A.S.,** conforme certificado de existencia y representación legal que se allega al expediente.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** como apoderado judicial de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.,** conforme memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, se tiene que la contestación presentada por **GOLD RH S.A.S.** cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto a esta sociedad.

Sin embargo, la contestación allegada por **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.,** no permitió su calificación, en tanto se allegó de manera incompleta; nótese que las páginas del escrito de oposición se encuentran inconclusas y, por ende, no es posible realizar un estudio de la misma, situación que implica su inadmisión.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANE**

las deficiencias anotadas, esto es, presenten el escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

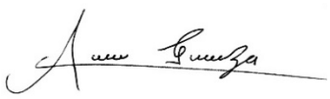

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccaf7158f24fc8b21e3bafb99810d93790dc88654e751923b097742e1770848**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210028000
Demandante:	Alberto José Rizzo González
Demandado:	Colpensiones y Protección S.A.
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante omitió aportar comprobante de entrega o acuse de recibido, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2022[1], vigente para la época, situación que permitiría tener por no notificada a **COLPENSIONES**, de no ser porque obra poder y contestación por parte de la aseguradora, razón por la cual, en los términos del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, esta entidad, situación que no ocurre con la notificación realizada a **PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que frente a esta se aportó comprobante de entrega.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme escritura pública y memorial poder allegado al expediente**.**

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme escritura pública allegada al expediente.

Ahora, como quiera que las contestaciones aportadas por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

[1] Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020

DMRV

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

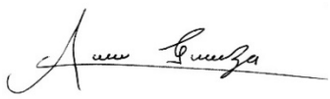

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

DMRV

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089077abf9972075f6ee2483b10b08161d341cb73670ae2ce207d200b4a68b62**

Documento generado en 06/03/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210019800
Demandante:	Luis Felipe Lecompte Montes
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que **SKANDIA** omitió aportar comprobante de entrega o acuse de recibido, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2022[1], vigente para la época, situación que permitiría tener por no notificada a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de no ser porque obra poder y contestación por parte de la aseguradora, razón por la cual, en los términos del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme memorial poder allegado al expediente**.**

Ahora, como quiera que las contestación aportada por la llamada en garantía cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

[1] Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020

DMRV

los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

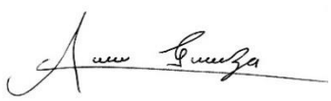

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f028e4085a9e1f12d4af5fcf3ff7746f1457440611c4a67bfd6aafcd6157211d**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:23 PM

DMRV

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210012800
Demandante:	Martha Isabel Forero Jiménez
Demandado:	Colfondos, Colpensiones y Protección S.A.
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, tiene por contestada y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandante dentro del trámite de notificación allegado a **COLFONDOS S.A.,** omitió aportar comprobante de entrega o acuse de recibido, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, situación que permitiría tener por no notificada a la vinculada, de no ser porque obra poder y contestación de la demanda por parte de dicha AFP, razón por la cual, en los términos del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** como representante legal y apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLFONDOS S.A.** cumple los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la

diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, no se tendrá en cuenta el pronunciamiento frente a las excepciones realizado por la parte actora, en tanto dicha actuación no es dable dentro del trámite del proceso laboral y por el contrario, corresponde a las disposiciones aplicables a procesos civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

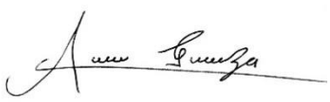

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca2cf46e8d839b201ab457c7576a0f5faebe0ca4632451a076647f1d6269f6**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210005100
Demandante:	Mariluz Cumaco Solano
Demandada:	Fundación Universidad Autónoma de Colombia
Asunto:	Auto reprograma fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que le fue concedido a la titular del Despacho, permiso para la fecha indicada en auto anterior, se torna necesario reprogramar la audiencia señalada al interior del proceso en referencia, por lo que, paraque tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes de la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9413eaf08e84a647b8cec68a1acb5f855f030b55e07352de8351e52a9e55f474**
Documento generado en 09/03/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

11001310503920200007800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de noviembre de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 30 de noviembre de 2021, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada COLFONDOS	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	$1.890.000,00
N/A	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	**$1.890.000,00**

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920200007800
Demandante:	Olga Patricia Rivera González
Demandado:	Colfondos y Otro
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2022, mediante la cual, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

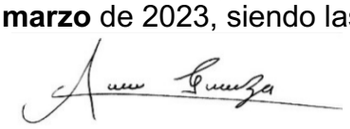

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb86155a63e07fa1f9fde915100fae01027728a90bdcc4a6697f35f2aeb7e12**

Documento generado en 08/03/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190023300
Demandante:	Carlos Julio Agudelo Pérez
Demandado:	P Y M Construcciones SAS
Asunto:	Auto corrige providencia

De una nueva revisión del expediente, encuentra el Despacho que por error, se designó curador a una persona que no hace parte dentro del presente proceso, razón por la cual, en virtud del artículo 286 CGP, se dispone su corrección y, en ese sentido, téngase el segundo párrafo de la providencia del 16 de febrero de 2023, así:

> *"Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador ad litem será cualquier "abogado que ejerza habitualmente la profesión", se* ***DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM*** *para que represente los intereses de la demandada* ***P Y M CONSTRUCCIONES SAS****, al doctor* ***ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ,*** *con correo electrónico albertopulido@aprabogados.com.co abogado que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad*."

En todo lo demás, conserva su validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

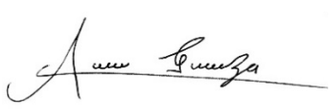

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

DMRV

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d73a1e9b7d388097b5423420df2644e3355543cdc2f0563896945e390dbeb3a**

Documento generado en 08/03/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190010700
Demandante:	Dora Cecilia Triana De Triana
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto corrige providencia

De una nueva revisión del expediente, encuentra el Despacho que por error de digitación, se relacionó el número de título judicial incorrecto, razón por la cual, en virtud del artículo 286 CGP, se dispone su corrección y, en ese sentido, téngase como autorizado el título judicial No. 400100008572379 a favor de la abogada **LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ**, conforme las anotaciones acotadas en auto anterior.

En todo lo demás, conserva su validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

DMRV

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41889d50cf9e4960a27fe313da841ca74a2620c19c2dc0ccd6440aeda68347f3**

Documento generado en 08/03/2023 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920191000380 0
Demandante:	Miriam Suárez Galvis
Demandado:	Alejadro Rincón Flórez y Otros
Asunto:	Niega terminación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver la solicitud elevada por la parte accionada sobre *"la terminación del proceso por pago"*, petición que se denegará, tal cual se entra a explicar:

El caso de autos es un proceso ordinario dentro del cual, el 19 de septiembre de 2022, las partes celebraron conciliación, dejando en dicha diligencia claro que como consecuencia de elo se declaraba *"terminado"*, e informándoles que la misma hacía tránsito a cosa juzgada y prestaba mérito ejecutivo, por lo que el hecho de que se haya cumplido a cabalidad con lo allí conciliado, no revive el proceso ordinario para terminarlo por segunda vez, pues, tal como se dijo en la diligencia, el incumplimiento autorizaba al actor a promover el proceso ejecutivo que hasta el momento no se ha iniciado y será en dicha actuación, en caso de que se presente, que se podrá debatir si la conciliación que puso fin a la controversia jurídica se encuentra o no cumplida.

Por lo anterior, como ya se manifestó se **DENIEGA** por improcedente la solicitud de terminación del proceso, por cuanto, se repite, el mismo finlaizó con la conciliación celebrada el 17 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

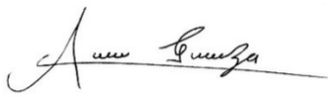

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d760e2d9519d5b8badd9137a0f77894a318c64358265e04a574c330b308f01f**
Documento generado en 09/03/2023 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180061800
Demandante:	Yesid Jiménez Dorado
Demandada:	IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados SAS En Liquidación
Asunto:	Auto tiene por contestada, acepta desistimiento, señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante cumplió el requerimiento efectuado en auto anterior y para el efecto, allegó comprobante de notificación realizado en virtud del artículo 8 del Decreto 806, vigente para la época, a través de la empresa de servicio postal Servientrega, con constancia de entrega efectivo, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020.

A su vez, el Despacho verificó con el aplicativo RUES la dirección de notificación electrónica de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN,** la cual efectivamente corresponde a liquidacion@serasistencia.com y que, pese a constar dentro del certificado consultado, la no autorización de notificaciones judiciales por correo electrónico, advierte el Despacho que dicha manifestación no es procedente en el asunto de autos, dada la prevalencia y nivel jerárquico del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual se acompasa con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo del artículo 290 CGP.

Así las cosas, es dable tener por acreditada la notificación a la demandada, y dar por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, en tanto el término de oposición feneció el 24 de agosto de 2021[1], sin que obre manifestación alguna de la pasiva, situación que se tendrá como indicio grave en su contra.

De otro lado, observa el Despacho que la parte demandante presentó desistimiento de sus pretensiones frente a **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS**, quienes a la fecha no han comparecido al proceso, razón por la cual, se **ACEPTA** el desistimiento conforme lo dispuesto en el artículo 314 CGP, sin condena en costas por no apareces causadas.

[1] La notificación fue enviada el 4 de agosto de 2021, por lo que el 9 de agosto de 2021 se entendió notificada y al día siguiente inició el término de traslado, el cual venció el 24 de agosto de 2021.

En consecuencia, al continuar el proceso con las partes no comprendidas en el desistimiento y para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue en el término de diez (10) días allegue i) copia de los pagos realizados al señor YESID JIMÉNEZ DORADO, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, ii) copia del contrato a término indefinido suscrito el 7 de julio de 2015, iii) copia de los desprendibles de nómina, y iv) copia de la renuncia motivada radicada el 12 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 010 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

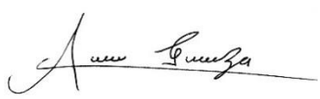

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bdcd77e56518d035ee34c372f97f7f54d8cf7e9e8faa6bcf2b9441240f7e0d**

Documento generado en 06/03/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180056200
Demandante:	Elsa Yolanda Carantón González
Demandado:	Colpensiones, Protección
Asunto:	Auto ordena entrega títulos

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, de no ser porque obra en el expediente, relación de pago de costas allegada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN, en los que se evidencia el pago de los depósitos judiciales por la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis peos ($908.526) y un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis pesos ($1.853.526) a favor de la demandante, respectivamente, sumas que corresponden al total de las condenas en costas.

En línea con lo expuesto, se ordena la entrega los siguientes títulos judiciales a favor de MARIO FELIPE ARÍAS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.537.627, toda vez que cuenta con facultad para recibir, conforme a poder obrante a folios 1 y 2 del expediente digitalizado.

- 400100008445367 por valor de millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis pesos ($1.853.526).
- 400100008571094 novecientos ocho mil quinientos veintiséis peos ($908.526)

Así pues, dado que se observa que la solicitud de ejecución elevada por la parte actora comprendía únicamente las costas del proceso y el depósito judicial efectuado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN coincide con el monto por costas aprobado por esta agencia judicial mediante proveído del 31 de marzo de 2022, por lo que el título ejecutivo carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor.

Por esa senda, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ORDEN DE APREMIO solicitada por **ELSA YOLANDA CARANTÓN GONZÁLEZ** en contra de **PROTECCIÓN Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ENTREGAR a **MARIO FELIPE ARÍAS VEGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.537.627, los siguientes títulos judiciales:

- 400100008445367 por valor de millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis pesos ($1.853.526).
- 400100008571094 novecientos ocho mil quinientos veintiséis peos ($908.526)

TERCERO: En firme esta decisión **DEVOLVER** el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 016
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

AGP

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bc878f7401594dcb321ce27059fabe1b77641f7b80235f954d6a6cce266244**

Documento generado en 08/03/2023 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920180031500
Demandante:	María Felicidad Pascagaza de González
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto ordena cambio grupo, libra mandamiento, decreta medida cautelar.

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada la sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) proferida por este despacho y del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos EJECUTIVOS.

Así pues, se tiene que, el asunto bajo estudio corresponde a un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, cuyo título está constituido por las mentadas sentencias, en la cual se declaró que la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a partir del 13 de junio de 2015, equivalente al salario mínimo legal mensual vigente por 14 mesadas anuales, al reconocimiento del retroactivo pensional desde el 13 de junio de 1995 y hasta la inclusión en nómina debidamente indexado, valor que al 30 de junio de 2019 correspondía a la suma de $40.155.587 y las costas del proceso. Sin que hasta la fecha se haya efectuado el pago de la indexación del retroactivo.

En ese orden, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP, pues la parte actora bajo gravedad de juramento, puso de presente el incumplimiento generado, razón por la cual, resulta procedente **LIBRAR** el mandamiento de pago.

MEDIDAS CAUTELARES

Al respecto, se observa que la parte ejecutante pretende que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas de los bancos que relaciona en su petición de medida cautelar, por lo que, sería del caso determinar la viabilidad de decretar la cautelar solicitada, de no ser porque la ejecutante no prestó el juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, circunstancia que impide proceder con la orden de embargo peticionado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA FELICIDAD PASCAGAZA DE GONZÁLEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los siguientes términos:

A) **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar la indexación del retroactivo pensional generado entre el 13 de junio de 2015 al 30 de enero de 2021**.**

Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora** para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberá pagar la parte ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS y el parágrafo del Art. 41

del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022"* identificado con el nombre de *"formato de notificación entidades públicas"*.

CUARTO: Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

QUINTO: Sobre las medidas cautelares se resolverá cuando se dé cumplimiento al artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 16
del 06 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

AGP

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e33ddd6aa2a1c5ef2f17cee7d951d1629023f5a011ad2abd71e24ffcc6c9e30**

Documento generado en 08/03/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170076500
Demandante:	Olga Lucía Díaz Cubillos
Demandado:	Protección
Asunto:	Auto ordena entrega títulos

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, de no ser porque obra en el expediente, relación de pago de costas allegada por la parte actora, en los que se evidencia el pago del depósito judicial por la suma de tres millones doscientos veintinueve mil quinientos cuatro pesos ($3.229.504) a favor de la demandante, suma que corresponden al total de la condena en costas.

En línea con lo expuesto, se ordena la entrega del título judicial No. 400100008445359 a favor de JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901, toda vez que cuenta con facultad para recibir, conforme a poder obrante a folios 1 a 4.

Así pues, dado que se observa que la solicitud de ejecución elevada por la parte actora comprendía únicamente las costas del proceso y el depósito judicial efectuado por PROTECCIÓN coincide con el monto por costas aprobado por esta agencia judicial mediante proveído del 16 de noviembre de 2020, por lo que el título ejecutivo carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor.

Por esa senda, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ORDEN DE APREMIO solicitada por **OLGA LUCÍA DÍAZ CUBILLOS** en contra de **PROTECCIÓN.**

SEGUNDO: ENTREGAR a **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.9010, el título judicial No. 400100008445359 por valor de tres millones doscientos veintinueve mil quinientos cuatro pesos ($3.229.504).

TERCERO: En firme esta decisión **DEVOLVER** el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 016
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0337c5a3a37743ce0f29be5ff4d9205535b2935bebd91c1d706b6e21afeb192f**
Documento generado en 08/03/2023 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160115600
Demandante:	EPS Sanitas
Demandado:	Adres y Ministerio de Salud y Protección Social
Asunto:	Auto declara ineficaz llamamiento y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **ADRES** no allegó el trámite de notificación a su cargo frente a las entidades que llamó en garantía, razón por la cual, al no acreditarse dicha actuación en el término de seis meses posteriores a la admisión del llamamiento en garantía, se tiene por ineficaz el mismo, al tenor del artículo 66 C.G.P.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

DMRV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455d07613ec3bacce441820179001b7452117608c6f17d573cbdcddcf7307384**
Documento generado en 06/03/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica